

20 de febrero de 2015

 **DOGCG**
Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

[PÁG. 2](#)

 **alavane**  **navarra.es** [PÁG. 3](#)

 **Nota informativa** [PÁG. 4](#)

 **icac** Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas **Consultas BOICAC** [PÁG. 6](#)



Resolución del TEAR de Andalucía [PÁG. 8](#)



Leído en prensa [PÁG. 10](#)

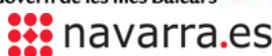
Boletines Oficiales consultados:  

 Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  **navarra.es**

20 de febrero de 2015

**DOGC**Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

núm. 6815 de 20.02.2015

Departament d'Economia i Coneixement

RESOLUCIÓ ECO/242/2015, d'11 de febrer, per la qual es dona publicitat al Conveni marc entre l'Agència Tributària de Catalunya i l'Ajuntament de Barcelona de col·laboració en matèria tributària.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(51.05 KB\)](#)

Precisament la col·laboració en matèria tributària entre la Generalitat i les diputacions catalanes ha donat lloc a la xarxa Tributs de Catalunya, a la qual l'Ajuntament de Barcelona va decidir adherir-se quan el Plenari del Consell Municipal de 28 de març de 2014 va acordar "instar el govern municipal a formalitzar un conveni de col·laboració en l'àmbit tributari entre l'Ajuntament de Barcelona i la Generalitat de Catalunya en els mateixos termes que els convenis signats per les quatre diputacions catalanes i la Generalitat de Catalunya".

La col·laboració que s'aprova en aquest conveni té com a objectiu crear serveis compartits i/o coordinats de gestió, recaptació i atenció tributàries, de manera que els ciutadans residents al municipi de Barcelona i les empreses i entitats que hi exerceixen una activitat puguin veure facilitades les seves gestions tributàries i ateses amb major mesura les seves necessitats d'atenció i informació tributària.

Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/232/2015, de 13 de febrer, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de ratificació de la vigència del Conveni col·lectiu d'acció social amb infants, joves, famílies i d'altres en situació de risc (codi de conveni núm. 79002575012007).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(33.06 KB\)](#)

RESOLUCIÓ EMO/234/2015, de 13 de febrer, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'acord de pròrroga de la ultraactivitat del Conveni col·lectiu de treball per al sector de fruits secs de Barcelona, Lleida i Girona (codi de conveni núm. 79002175012004).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(32.89 KB\)](#)

RESOLUCIÓ EMO/235/2015, de 13 de febrer, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió paritària del I Conveni col·lectiu del Cicle Integral de l'Aigua de Catalunya (codi de conveni núm. 79100125012014).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(35.34 KB\)](#)

RESOLUCIÓ EMO/253/2015, de 13 de febrer, per la qual s'estableix el calendari d'activitats finals de Catalunya de 2015.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(131.23 KB\)](#)

20 de febrero de 2015



núm. 22 de 20.02.2015

Orden Foral 52/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de febrero, de aprobación del modelo 560 Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación y establecimiento de la forma y procedimiento para su presentación.



navarra.es núm. 35 de 20.02.2015

ORDEN FORAL 18/2015, de 28 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, por la que se aprueban los **modelos 210 y 211 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación.

20 de febrero de 2015



Nota informativa

NOTA INFORMATIVA EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN **SOBRE LA INCIDENCIA EN EL IVA DE LA CALIFICACION DEL RENDIMIENTO OBTENIDO POR SOCIOS PROFESIONALES** COMO PROCEDENTE DE ACTIVIDAD ECONOMICA INTRODUCIDA EN EL ARTICULO 27.1 LIRPF POR LA LEY 26/2014

La presente nota tiene por objeto analizar las implicaciones que en el Impuesto sobre el Valor Añadido tiene la introducción de un nuevo párrafo tercero en el artículo 27.1 LIRPF por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

Conforme a dicho artículo los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente, derivados de la realización de actividades incluidas en la sección Segunda de las Tarifas del IAE (actividades profesionales de carácter general), **se calificarán como rendimientos profesionales** cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

Por tanto, se trata de determinar si un contribuyente cuyos rendimientos en el IRPF son calificados como profesionales por la definición legal del artículo 27.1 LIRFP conlleva la consideración de empresario o profesional a efectos del IVA.

CONCLUSIONES:

El concepto de empresario o profesional a efectos del IVA se encuentra armonizado a nivel europeo, por lo que el tratamiento fiscal nacional de los ingresos percibidos por el contribuyente no es determinante a la hora de calificar sus actividades como actividades económicas a efectos de la Directiva IVA.

Por tanto:

- a) El hecho de que el rendimiento obtenido por el socio se califique como actividad profesional en IRPF en base a su inclusión en el RETA **no implica que automáticamente sea sujeto pasivo del IVA, aunque se trata de un indicio a tener en cuenta** dados los requisitos que la Seguridad Social exige para la inclusión en este régimen especial; en todo caso habrá que analizar las circunstancias que concurren en cada supuesto.
- b) Si el socio lleva a cabo la **ordenación por cuenta propia de factores de producción** para el desarrollo de su actividad profesional, las prestaciones de servicios efectuadas por el mismo a la sociedad estarán sujetas al IVA.

20 de febrero de 2015

La calificación como empresario o profesional a efectos, tanto del IRPF como del IVA, supondrá que deberá estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores mediante la presentación de la correspondiente declaración censal.

Por otra parte, como sujeto pasivo del IVA estará obligado a emitir factura por los servicios prestados a la sociedad, o en su caso, a los clientes de la misma y presentar las autoliquidaciones por dicho impuesto (art. 164 LIVA).

c) Si la relación socio-sociedad debe calificarse como laboral por concurrir las **notas de dependencia y ajenidad**, los servicios prestados por el socio a la sociedad estarán no sujetos al IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.5º LIVA.

Dado que, a efectos de IRPF, calificará sus rendimientos como de actividad económica, deberá darse de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores cumplimentando las siguientes casillas del modelo 036:

- APARTADO 4. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y LOCALES (casillas 400, 402, 403 y 404) y las correspondientes al apartado 4B) Lugar de realización de la actividad.
- APARTADO 6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (casilla 501, Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica)
- APARTADO 7. A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Casillas 608 o 609, según sea estimación directa normal o simplificada) El contribuyente no tendrá obligación de expedir factura de sus operaciones ya que no se considera sujeto pasivo del IVA.

20 de febrero de 2015



Consultas BOICAC

Imputación a resultados de una serie de legados recibidos por una entidad sin fines lucrativos. NRV 20^a. Resolución del ICAC de 26 de marzo de 2013.

[Nº Consulta 6 del BOICAC 100/DICIEMBRE 2014](#)

Consulta:

Sobre el adecuado reconocimiento e imputación al excedente del ejercicio de unos legados de carácter no reintegrables recibidos por una entidad sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración (NRV) 20^a del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (PCESFL), aprobado por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 26 de marzo de 2013.

Respuesta:

El consultante describe una serie de casos en los que una entidad sin fines lucrativos acepta varios tipos de legados de carácter no reintegrable: o bien el testador lega un inmueble especificando el destino o uso del mismo, o dejando a la voluntad de la entidad la determinación del mismo; o bien lega efectivo, para adquirir un inmueble (especificando o no el destino o uso del mismo), o para destinarlo al uso que determine la entidad. En este último caso, la entidad decide adquirir un inmueble para el uso que estime más conveniente. **La consulta versa sobre si todos los casos descritos deben ser tratados de la misma forma y, en concreto, llegar a la conclusión que la finalidad del legado es adquirir un inmueble y por lo tanto el tratamiento contable de la transferencia del ingreso a la cuenta de pérdidas y ganancias, en todos los casos, también debe realizarse de acuerdo con dicha finalidad.** La NRV 20^a del PCESFL en su apartado 1 establece que: *“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán, con carácter general, directamente en el patrimonio neto de la entidad para su posterior reclasificación al excedente del ejercicio como ingresos, sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado (...). Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables que se obtengan sin asignación a una finalidad específica se contabilizarán directamente en el excedente del ejercicio que se reconozcan”.* En el apartado 3 de la misma norma se expresa que los activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: *“se imputarán como ingresos en el ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos, o en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance”.* **Esto es, el fin último es conseguir una correlación entre los ingresos y los gastos, de tal forma que se respete el principio de devengo; solo cuando no sea posible aplicar este criterio es cuando procede el reconocimiento de la subvención, donación o legado directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por lo tanto, cuando la norma alude a la ausencia de “una finalidad específica” parece**

20 de febrero de 2015

referirse a una situación en la que no pueden identificarse de manera indubitada una inversión o gasto por naturaleza que son financiados con los recursos obtenidos mediante la donación o legado, circunstancia que se producirá, con carácter general, en el caso de las donaciones y legados monetarios concedidos sin una finalidad específica, independientemente de que con posterioridad la fundación asigne dichos recursos monetarios a una finalidad concreta, como pudiera ser la adquisición de un inmueble.

20 de febrero de 2015



Resolución del TEAR de Andalucía

Requerimiento al Colegio de Abogados de Málaga para la aportación de dictámenes emitidos por el Colegio referentes a minutas de sus colegiados. Hacienda no puede requerir dicha información.

[Resolución del TEAR DE ANDALUCÍA de 18.12.2014](#)

Hechos:

La AEAT solicita al Colegio de Abogados de Málaga:

"Relación de informes o dictámenes emitidos por ese Ilustre Colegio en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, referentes a minutas de sus colegiados, sean como consecuencia de procedimientos de "jura de cuentas", reclamaciones judiciales o extrajudiciales, o referentes a determinación de costas procesales.

La información se suministrará mediante un listado en formato Excel que incluya los siguientes datos:

Identificación del dictamen: n° de referencia o registro en el ICA y fecha del dictamen.

Identificación del auto o procedimiento: número de auto y jurisdicción.

Identificación del letrado impugnado: apellidos y nombre, NIF y número de colegiado.

Importe de la minuta resultante del dictamen. "

El Colegio de Abogados alega:

- la información requerida no es información "con trascendencia tributaria".
- carece de motivación.
- no tiene carácter individualizado.

Fallo:

El juego conjunto de ambas notas (individualización subjetiva y concreción objetiva) **permite rechazar los requerimientos abstractos**, genéricos e indiscriminados, como hicimos en la sentencia que se acaba de citar, pues, de otra forma, se difuminarían hasta desaparecer las líneas divisorias entre la información por captación y la información por suministro.

20 de febrero de 2015

La calificación de unos datos como de "trascendencia tributaria" no entraña la atribución a la Administración de una potestad discrecional, en cuyo ejercicio disponga de un mayor o menor margen de maniobra que le permita optar entre indiferentes jurídicos, quedando, por lo tanto, su elección exenta de control jurisdiccional. Se trata, por el contrario, de una potestad esencialmente reglada, que obliga a la Administración a encontrar la correcta y única aplicación justa de la norma en atención a la naturaleza de los datos que quiere recopilar y de los sujetos a quienes se los reclama, pues no en vano el artículo 93.1 se refiere a datos «con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas».

A diferencia de los concernientes a las operaciones en bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y entidades que se dedican al tráfico bancario y crediticio, no son por sí mismos y directamente relevantes a efectos tributarios. Su relevancia tributaria y trascendencia económica no resulta evidente, siendo menester para ponerla de relieve algo más que su simple relación y la cita de las normas que habilitan a la Inspección para reclamarlos; ya que no compartimos la idea que parece que subyace en el acuerdo impugnado de que cualquier dato económico tiene por sí mismo trascendencia tributaria.

20 de febrero de 2015



Leído en prensa

HACIENDA ANALIZARÁ LAS REDES SOCIALES PARA DETECTAR DEFRAUDADORES

La Agencia Tributaria analizará las redes sociales de los contribuyentes en las investigaciones que realice sobre posibles defraudadores y **buscará pistas de fraudes fiscales basándose en datos y relaciones entre usuarios en páginas web, blogs, Facebook o Twitter**. Así lo avanzó en el Congreso el director general de la Agencia Tributaria, Santiago Menéndez, que presentó el balance de lucha contra el fraude en 2014 y detalló las líneas de actuación del organismo en 2015. "Destacaría el despliegue de herramientas para la obtención de información de las empresas en las páginas web y redes sociales. Asimismo el desarrollo de sistemas de detección de fraude basados en las técnicas de análisis de redes sociales", indicó. Menéndez incidió en la importancia de "ser intensivos" en la utilización de las nuevas tecnologías y utilizar expertos en auditoría informática "para entrar en el engranaje y en la información que tienen los ordenadores y que no se aporta a la Agencia Tributaria".

En 2014 la Agencia Tributaria alcanzó un récord histórico de recaudación en la lucha contra el fraude: 12.318 millones, un 12,5% más que en 2013. El año pasado se abrieron 99.590 inspecciones, un 6,8% más que el año anterior, y se realizaron 21.075 actuaciones presenciales, 7.410 visitas para detectar alquileres sin declarar (un 11,3% más) y 11.223 comprobaciones contra la economía sumergida (un 9,3% más). Por otro lado, las inspecciones patrimoniales se incrementaron un 81%, hasta un total de 17.522, para detectar falsos insolventes.

EL PAÍS 23/ABC 37/LA RAZÓN 30/CINCO DÍAS 1,28/ EL ECONOMISTA 28

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.